



TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-33-33-011-2017-00048-01.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CATALINA MENDOZA DE GOMEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ESCRITO DE TRASLADO: ESCRITO DE RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR LA PARTE ACCIONANTE

OBJETO: TRASLADO DEL ESCRITO DEL RECURSO DE QUEJA.

FOLIOS: 73-74

El anterior escrito de recurso de queja presentada por la parte demandante—, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles; de conformidad a lo establecido en el artículo 245 del CPACA, en concordancia con los artículos 352 y 353 del CGP; Hoy, nueve (9) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



LUIS JOSÉ NIETO VIDEN
Universidad de Cartagena, especialista D. Administrativo U. Libre.

79

Dirección:
Edif. Banco Cafetero 01-601 (Centro de C. Genia)
Teléfonos:
6602787
3143251674
Autoriza notificaciones a mi Correo Electrónico:
luisjosenietovides@hotmail.com

Cartagena D.T. y C., junio 14 de 2017.

Señores
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCIA.
Jueza 11 Administrativo del Circuito de Cartagena.
E.S.D.



Asunto: Se interpone recurso de reposición y en subsidio queja por rechazo de recurso de apelación contra auto que decretó el rechazo de la demanda por caducidad de la acción (Arts. 245 y s.s. del CPACA y 352 y s.s. del C.G.P.).

Reclamantes: CATALINA MENDOZA DE GOMEZ.

Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00048-00

Con respeto,

En mi calidad apoderado de la accionante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de QUEJA, en contra del auto de fecha 8 de los corrientes, que rechazó o denegó en primera instancia el recurso de apelación interpuesto contra auto de rechazo de demanda.

Ello en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la notificación del auto que rechaza la demanda no se debe notificar personalmente, sino por medio de estado electrónico, esta última modalidad tiene unos elementos constitutivos, que si se incurre en la omisión de uno de ellos o se realiza tardíamente uno de ellos, se puede decir que constituye una indebida notificación.

Es así como en la notificación del auto de rechazo de la demanda por caducidad, si bien se realizó oportunamente el estado electrónico (12 de mayo de 2017), no se hizo igual al enviarse el mensaje a mi dirección electrónica, lo que se hizo el día 15 de mayo de 2017, ello sin dudas creó confusión en el usuario respecto del momento exacto en que se surtió dicha notificación.

Pues la norma es clara al exigir que al insertarse el estado electrónico también se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

En ningún aparte el artículo 201 CPACA utiliza la palabra PODRÁ, en la orden que da la norma en mención de enviar dicho mensaje de texto al correo electrónico de quien lo haya suministrado para tal efecto, por el contrario, utiliza la palabra vinculante "Y", para señalar que ello también debe realizarse en el término que la misma norma establece, que no es otros que el mismo que contempla para insertar el correspondiente estado electrónico



72/

Es decir, tanto la inserción del estado electrónico como el envío del mensaje de texto al correo electrónico de quien lo haya suministrado para ello, debe realizarse en la misma fecha, y no espaciados en el tiempo, pues ello crea confusión, y establece incompleta la notificación en estado en donde debe enviarse el mensaje de texto a correo electrónico.

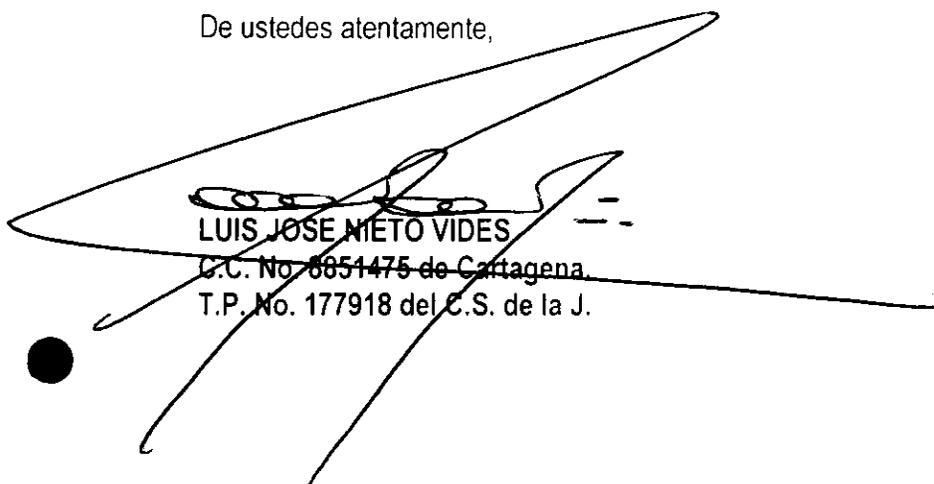
Si ello sucede así debe permitirse al usuario, darse por notificado el día en que dicho mensaje de texto llega a su correo electrónico, y a partir de dicha fecha contarse el término para interponer los recursos de ley.

Es por ello que al recibir el mensaje el día 15 de mayo de 2017, interpuse el recurso de alzada el día 18 del mismo mes y año.

SOLICITUD:

Repóngase o acéptese la queja y por tanto modifíquese el auto objeto de debate en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda.

De ustedes atentamente,



LUIS JOSE NIETO VIDES
C.C. No. 8851475 de Cartagena.
T.P. No. 177918 del C.S. de la J.